El Proceso de Reforma en las Constituciones del Perú

DAVID DUMET

Puntos tratados

- 1. Artículos referidos a reformas
- 2. Tiempo de espera para poder reformar
- 3. Quiénes proponen
- 4. Forma de proponer
- 5. La discusión
- 6. La aprobación
- 7. El poder requerido para hacer reformas
- 8. El que promulga las reformas
- 9. Capacidad de reforma de la Carta
- 10. El derecho de observar las leyes de reforma
 - Fecha de sanción de la Carta
 - Fecha de promulgación
 - Otros

	Constitución de Cádiz 1812	Constitución de 1823	Constitución Vitalicia 1826	Constitución de 1828	Constitución de 1834	Ley Fundamental de la Confederación Perú- Boliviana 1837
Artículos referidos a reformas	Arts. del 375° al 384°	Arts. 191° y 192°	Arts. del 138º al 141º	Arts. del 176º al 182º	Arts. del 180º al 187º	Arts, del 38º al 40º
• Tiempo de espera para poder reformar	8 años	Hasta la conclusión de la guerra	4 años	5 años, salvo circunstancias muy graves.	No establece	No establece
• Quienes proponen	20 diputados	No especifica	Firmada por 8 miembros del Tribunado y apoyado por 2/ 3 del mismo.	Si hay normalidad se reune una Convención Nacional elegida para ello en 1833. Si hay graves circunstancias requiere de 17 4 de miembros de cualquiera de las cámaras.	1/3 miembros presentes en cualquiera de las cámaras	El Protector porque es quien convoca a le Dieta cuando sea necesaria una reforma
• Forme de proponer	Se leerá por tres veces con intervalos de seis días cada una y luego se admitirá o no a discusión.	No especifica	Se leerá por tres veces con intervalos de 6 días entre cada una y luego se admitirá o no a discusión.	Se lee por tres veces con intervalos de 6 días entre cada una.	Se leerá por tres veces con intervalos de 6 días entre cada una. Luego se admitirá o no a discusión.	No establece
• La discusión	Igual trámite de la ley. Luego por 2/3 de votos se aprobará que sea nuevamente tratada en la siguiente diputación General. Esta declarará por 2/3 que ha lugar a otorgar poderes especiales para reforma.	No especifica	Igual trámite que la ley. Luego se expide ley para que los miembros de las tres cámaras reciban poderes especiales.	Igual que para la ley. Debe aprobarse por 2/3 de ambas cámaras para sancionar a lugar la convocatoria a la Convención Nacional.	Igual que la ley. Después de tener informe favorable de Comisión de 9 miembros. Se necesita conformidad de 2/3 de cada Cámara. Luego se reunen ambas cámaras para formar el proyecto. Este pasa al Ejecutivo que lo presenta al Congreso en la Primera Renovación.	No establece
• La aprobación	La Diputación General inmediata o siguiente traerá los poderes especiales.	No especifica	En la legislatura siguiente se discutirá y aprobará con consulta al Poder	No establece	El Congreso renovado discutirá y aprobará por mayoría absoluta.	Mayoria absoluta de cada una de las Diputaciones de las repúblicas

Constitución de 1839	Constitución de 1856	Constitución de 1860	Constitución de 1867	Constitución de 1920	Constitución de 1933	Constitución de 1979	Constitución de 1993
Arts. del 186º al 193º	Art. 134°	Art. 131°	Art. 131°	Art. 160	Art. 236	Art. 306	Art. 206
No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece
1/3 de miembros de cualquiera de las cámaras	No establece. Se entiende que los que tienen iniciativa en la formación de las leyes	No establece. Se entiende que los que tienen iniciativa en la formación de las leyes.	No establece. Se entiende que los que tienen iniciativa en la formación de las leyes.	No establece	Diputados, Senadores y el Presidente con aprobación del Consejo de Ministros.	El Presidente con la aprobación del Consejo de Ministros; Senadores, Diputados, La Corte Suprema en materia judicial o cincuenta mil ciudadanos.	El Presidente con la aprobación del Consejo de Ministros, los Congresistas o el equivalente al 0.3% de la población electoral.
Se leerá por tres veces con intervalos de 6 días y luego se admitirá o no a discusión. Pasa a una comisión de 9 personas elegidas por mayoría absoluta que en 8 días	igual que la ley	Igual que la ley	Igual que la ley	No establece	No establece	No establéce	No establece
informa sobre necesidad de reforma.							
Igual que la ley. Pero con el voto aprobatorio de 2/3 de cada cámara. Luego el Congreso se reune para formar el proyecto con la mayoría absoluta de sus miembros. Se remite al Ejecutivo que la presenta al Congreso en la Primera Renovación.	igual que la ley	iguai que la ley	Igual que la ley	No establece	No establece	No establece	No establece
El Congreso renovado discute el proyecto y lo aprueba por mayoría absoluta.	En tres legislaturas distintas	Cuando es ratificado el proyecto por la siguiente legislatura ordinaria	Cuando es ratificado el proyecto en tres legislaturas distintas	En dos legislaturas ordinarias y por 2/3 de los votos de cada Cámara.	Por cada Cámara, por mayoría absoluta y en 2 legislaturas ordinarias.	Cuando se ratifica el proyecto en otra legislatura ordinaria, por mayoría absoluta.	Por mayoría absoluta de miembros del Congreso y ratificada por un Referendum.

	Con ellos la reforma se discutirá de nuevo y se aprobará por 2/3 de los votos.	**************************************	Ejecutivo.			federadas
Poder requerido para hacer reformas	Especial, otorgado por las juntas electorales de provincia.	Especial otorgado por los Colegios Electorales	Especial, otorgado por los cuerpos electorales.	Especial	No se requiere poder especial.	Especial
• El que promulga las reformas	El Rey	No establece	No establece.	No establece	Poder Ejecutivo	No establece
* Capacidad de reforma de la Carta	Cualquier articulo	Cualquier artículo	Cualquier artículo	Cualquier artículo	Cualquier artículo	Cualquier artículo
• Derecho de observar las leyes de reforma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Fecha de sanción de la Carta	23 de enero de 1812	12 de noviembre de 1823	30 de noviembre de 1826	18 de marzo de 1828	10 de junio de 1834	01 de mayo de 1837, por Ministros Plenipotencia- rios
• Fecha de promulgación	Lima: 30 de setiembre de 1812, por el Virrey Abascal. 19 de marzo de 1812. Rey Fernando VII. España. 04 de mayo de 1814	12 de noviembre de 1823 por el Presidente de la República Gran Mariscal José B. Tagle.	Ratificada el 30 de noviembre de 1826 por los Colegios Electorales.	Promulgada el 18 de marzo de 1828, por el Presidente de la República Gran Mariscal José de la Mar.	10 de junio de 1834 por el Presidente Provisional General de División Luis J. Orbegozo.	No fue ratificada
• Otros	Nunca fue reformada.	Fue suspendida en lo que era incompatible con la dictadura de Bolíver, por las leyes del 11 de noviembre de 1823, del 10 de febrero de 1824 y la del 10 de febrero de 1825. Nunca fue reformada	Suspendida por ley del 24 de enero de 1827 y anulada por ley del 11 de junio de 1827. Nunca fue reformada.	Derogada cuando entró en vigencia la Carta de 1834, el 10 de junio de 1834 Nunca fue reformada.	Declarada insubsistente por ley del 22 de agosto de 1839 Nunca fue reformada.	Nunca tuvo vigencia

							sucesivas y por 2/3 de sus miembros.
No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece
Poder Ejecutivo	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece	No establece
Cualquier artículo excepto la forma de gobierno	Cualquier artículo	Cualquier artículo	Cualquier artículo	Cualquier artículo	Cualquier artículo, a excepción del referido a la reelección presidencial.	Cualquier Artículo	Cualquier artículo
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
10 de noviembre de 1839	13 de octubre de 1856	10 de noviembre de 1860	29 de agosto de 1867	27 de diciembre de 1919	29 de marzo de 1933	12 de julio de 1979	Aprobada por el CCD el 03 de setiembre de 1993.
10 de noviembre de 1839, por el Presidente Provisorio Gran Mariscal Agustín Gamarra.	16 de octubre de 1856, por el Presidente Provisorio Gran Mariscal Ramón Castilla.	13 de noviembre de 1860, por el Presidente Constitucional Gran Mariscal Ramón Castilla.	29 de agosto de 1867, por el Presidente Provisorio General Mariano I. Prado.	18 de enero de 1920, por el Presidente Constitucional Augusto B. Leguía.	09 de abril de 1933, por el Presidente Constitucio- nal General de Brigada Luis M. Sánchez Cerro.	12 de julio de 1979, por la Asamblea Constituyente.	Aprobada por referendum el 31 de octubre de 1993. Promulgada e 29 de diciembre de 1993.
Derogada tácitamente cuando entró en vigencia la Carta de 1856, el 16 de octubre de 1856. Nunca fue reformada.	Derogada tácitamente cuando entró en vigencia la Carta de 1860 el 13 de noviembre de 1860. Nunca fue reformada.	Derogada tácita y definitivamente cuando entró en vigencia la Carta de 1920, le 18 de enero de 1920. No estuvo vigente desde que Prado entró al Poder el 28 de noviembre de 1865 hasta el 22 de enero de 1868 en que fue restable-cida. Tampoco tuvo vigencia cuando regía el Estatuto Provisorio entre el 27 de diciembre de 1879 hasta el 06 de enero de 1881. Durante su vigencia se	Derogada el 22 de enero de 1868 No se le hicieron reformas. Nunca fue reformada.	Derogada tácitamente cuando entró en vigencia la Carta de 1933, el 09 de abril de 1933. Durante su vigencia se dieron ocho leyes de reforma de la Carta, cumpliéndose los requisitos establecidos para ello.	Derogada tácitamente cuando entró en vigencia la Carta de 1979, el 28 de julio de 1980. Durante su vigencia se dieron ocho leyes de reforma de la Carta, cumpliéndose los requisitos establecidos para ello.	Tuvo vigencia plena desde el 28 de julio de 1980. Tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Durante su vigencia se ha dado únicamente una sola ley de reforma de la Carta, cumpliéndose los requisitos establecidos para ello.	

2. En dos legislaturas ordinarias